SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. DE LAS ESP. Y DE LAS IND. — AÑO DE 1836

en pago de ello á permanencia y conformidad de los mencionados de la Diputación, sin embargo de que se le dé la calificación necesaria, por lo que con tal motivo no se podrá tener remuneración alguna en el expresado ano corriente; por que si bien la proporción de dichos Ros parece ofrecer algunos ventajas al vecindario, no puede ya ser admisible, por el dno. que da al Comercio la posesión en que se halla desde principios del año corriente. Y entendido por este Ayunto. acuerda: se conforma con lo que dice la Comision, y desde luego se eleva para el interesado.

Cuentas sobre falta de presentacion de las de Prop.s

Oyóse un parte del Ayunto. de Priego de Mtro. y Mora en que pide se del actual en el que cuenta otras con manifiesta que hace como de con mas tendrá ya presentadas las cuentas de dhos. caudales pertenecientes al ano p.do y por el Sr. Lic. en Cánl. se hubieren remitido las cátedras de pago de los dos mil novecientos setenta y ocho libramientos de la Contad.a Real de Propios de la Provi.a cuitagaran á cuenta del vecino, por cuanto p.r Villarino aquel goje p.r Vecellos, por cuyo motivo no puede pasar la data de dhos cuentas, ni tampoco se le puede hacer cargo de la falta de entrega de ellos con la premura q.e les exije la citada Contaduría Real